

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 pts.
 Por un semestre. . . 3.25
 Por un trimestre. . . 1.75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Félix Villarroya.
 Mariano Lúcia.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.

D. Arturo Lasheras.
 Ramon Pallarés.
 Juan A. García.
 Simeon Torres.
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanuí.
 Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO.

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCIÓN
 y Administración,
 Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES.

SUMARIO.

Documento importante. (Continuación). *Sección oficial.* Real orden declarando que los vocales de las Juntas en concepto de padres de familia no pueden ser funcionarios públicos.—Por el Gobierno de Provincia se recuerda á los Maestros del Distrito de Aliaga la necesidad en que se hallan de nombrar Habilitado. *Sección bibliográfica.* Nociones fundamentales de Religión y Moral.—Las Virtudes, remedio contra los vicios.—Nueva Cartilla agraria.—Album de la Bordadora.—Remitido.—*Sección de Noticias.*—*Correspondencia.*—*Anuncio.*

DOCUMENTO IMPORTANTE.

(Continuación.)

3.º Juntas locales y provinciales. Inspección de las escuelas.

Este Claustro juzga estériles siempre, y al presente casi perjudiciales, las Juntas establecidas en los pueblos con la denominación de Juntas locales. Con decir que los individuos de muchas de esta provincia no saben firmar, queda demostrado lo que esas corporaciones podrán interesarse en los progresos de la enseñanza. Y sin embargo, se han dado casos, y muchos por desgracia, en que han aparecido unánimes los vocales todos de algunas de esas Juntas para pedir en formal expediente la separación de un Maestro alegando por causa que no daba resultados en la enseñanza, ni tenía los conocimientos necesarios, segun se habia evidenciado en las visitas hechas por ellos á la escuela. Y despues de este informe, firmaba un cualquiera por la mayoría de los

declarantes con la cláusula de «por no saber hacerlo el interesado»!

Entiende el Claustro que el Gobierno de S. M. pudiera nombrar comisiones inspeccionativas de las escuelas en los pueblos en que residieran personas de reconocida cultura con carreras científicas ó literarias, excitando su celo y patriotismo para que contribuyesen á la obra de nuestro mejoramiento intelectual y moral; no dando á estas personas otras facultades que las de dirigirse con sus observaciones, primero al Maestro mismo, y en caso de que aquel no les atendiese, al Inspector de escuelas, á la Junta provincial ó al Rector de la Universidad.

Las Juntas provinciales pueden ser cuerpos consultivos de los Rectores en unos casos, de las Autoridades administrativas en otros y deben ser de todos modos las que entiendan en las incidencias y detalles de cuanto concierna á escuelas y Maestros, así en provisión de vacantes, licencias, conflictos entre aquellos y las Autoridades locales, cuentas, inversión de material, escalafon etc. Pero constituidas como hoy lo están, puede de ellas decirse en cuanto á su celo y actividad lo mismo que se ha dicho de las locales en cuanto á ilustración y cultura. Hay individuo que no toma posesión del cargo al cabo de ocho meses de nombrado; otros que asisten una vez al año, si por casualidad algun amigo les interesa vayan

á empeñarse en la resolución, no muy arreglada á justicia, de algún dudoso expediente. Se han dado casos de no poder celebrar sesión en dos meses por no concurrir más vocales que los considerados natos en esas Corporaciones.

El Claustro de la Escuela propone que las Juntas se formen así: Presidentes honorarios, el Gobernador civil y el Rector de la Universidad; Vocales, El Director de la Escuela Normal y el del Instituto; tres Profesores del primero de aquellos Establecimientos y uno del segundo, que turnarán en este servicio, desempeñándole dos años, el Inspector de primera enseñanza, y en representación de la Administración, el Interventor de la económica de la Provincia. La presidencia efectiva de la Junta la obtendrá el más antiguo de los Directores de la Normal ó el Instituto. Será Secretario de la Junta, con una gratificación por este trabajo, el de la Escuela Normal ó uno de los Profesores de la misma, teniendo á sus ordenes un oficial y los escribientes indispensables, todos procedentes de la enseñanza. Se exigirá al oficial un exámen especial del derecho administrativo de la primera enseñanza y de la legislación del ramo.

La Inspección de primera enseñanza atraviesa hoy una situación tan adversa como todos los organismos de la carrera. Su esterilidad é ineficacia están de tal suerte en la conciencia de todo el mundo, que en la mayoría de las provincias, ni el Inspector inspecciona, ni las Diputaciones se ocupan siquiera de incluir en sus presupuestos las dietas para la visita, ni el Gobierno opone el más pequeño reparo á la aprobación de esos presupuestos, y por consiguiente á la falta de inspección y visita de las escuelas. Por otra parte, esos funcionarios han perdido casi completamente su primitivo y esencial carácter; ni ellos son hoy verdaderos empleados facultativos, en el rigorismo científico y moral de la expresión, y salvas contadas y honrosas excepciones, ni se exige nada para su nombramiento, que depende tan solo del favor ministerial; ni, por lo tanto, tienen garantías ni derechos que les aseguren la inamovilidad y les den, por consiguiente, la independencia y el respeto.

La Junta de Profesores de la Escuela cree en primer lugar que, de existir la Inspección provincial, ha de tener, como la tuvo al principio, una Inspección general que inspire y revise sus trabajos, que anime sus esfuerzos en favor de la primera enseñanza y de su desarrollo y extensión, que remueva en los centros oficiales los obstáculos de localidad que en pueblos y provincias se opongan á los designios y propósitos fundados y justos que el Inspector abrigue; y de esta suerte, la Inspección pudiera ser importante elemento en el desenvolvimiento, desarrollo y progreso de la primera enseñanza.

Así pues, la continuación de esa rueda científico-administrativa supone para este Claustro el restablecimiento de la Inspección general, formando el alto Cuerpo consultivo de la Dirección general y del Ministro, que en casos dados y para determinadas reformas enviaria á provincias á los Inspectores generales para adquirir sobre el terreno los datos indispensables, visitar los establecimientos y facilitar en todos los asuntos la resolución más conforme con la justicia, la conveniencia y el derecho.

Tan importantes funciones suponen un personal tan escogidísimo é inteligente, que el Ministro que lo establezca prestará un gran servicio á la instrucción primaria, si prescinde de propias afecciones y fija bases de general conveniencia y de absoluta imparcialidad y justicia para su elección y nombramiento. Inspirándose en el deseo del acierto, buscando en principios exactos y seguros la demostración del mérito y la aptitud, encontrará sin duda alguna auxiliares dignos para la obra importantísima de la reforma de la instrucción primaria, que no es empresa de un día, ni esfuerzo de un solo momento.

Creada la Inspección general, puede reformarse la provincial, enalteciendo el personal, dotándole de un modo decoroso y digno, que no puede bajar de cuatro mil pesetas de entrada y el pago de todos sus gastos de viaje, no con señalamiento de dietas, sino por el abono de sus cuentas, debidamente justificadas. Asegúrese la estabilidad al Inspector, en tanto que su conducta no dé lugar á la formación de expedientes en que se justifiquen motivos de

separación, y con estas condiciones se tendrá un excelente personal y la institución podrá responder á los fines á que se encamina.

Pero luego, fijense también principios de justicia y garantías de acierto en la elección, estableciendo la oposición formal, pidiendo no sólo la aptitud, sino práctica de la enseñanza, conocimientos administrativos, estricta moralidad, conducta intachable, celo y actividad. Sin estas precauciones, la Inspección es una rueda inútil y á veces un verdadero obstáculo en la marcha de la enseñanza.

(Se continuará)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real sobre si los funcionarios públicos del Estado ó de las provincias pueden ser Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública en el concepto de padres de familia; teniendo en cuenta que el Real decreto de 19 de Marzo de 1875, declarado ley por el de 29 de Diciembre de 1876, al disponer que tres de los individuos de dichas Juntas han de serlo en el concepto mencionado de padres de familia, y al expresar al mismo tiempo, respecto á los demás, el cargo ó empleo de que han de estar revestidos, da á entender claramente que los primeros, esto es, los padres de familia, deben entrar á formar parte de la Junta por esta sola consideración, desprovistos de todo carácter público, y por conceptuarse que han de ser personas interesadas en el fomento de la Instrucción pública:

Considerando que si estos Vocales, padres de familia, son á la vez funcionarios públicos, la mayoría de las Juntas puede llegar á formarse de empleados, puesto que, además del Gobernador Presidente, son siempre Vocales natos forzosamente, y por razón de sus cargos entran á formar parte de dichas corporaciones ocho ó siete funcionarios, segun que la Junta corresponda á capital de provincia donde haya ó no Universidad; por lo cual, constituida del modo indicado la mayoría, venia á desnaturalizarse el pensamiento y el propósito del decreto de creación de dichas Juntas:

Considerando que, con arreglo á un criterio análogo, se ha dictado la Real orden de 28 de Octubre de 1879, que declara incompatible el cargo de Vocal de las repetidas Juntas, en el mismo concepto de padres de familia, con los de Diputado provincial y Concejal:

Considerando que las razones ántes consignadas son asimismo aplicables á los individuos de las Juntas locales de primera enseñanza, y tanto en estas como en las provinciales tienen igual fuerza y oportunidad respecto á los empleados municipales:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El cargo de Vocal de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de las locales de primera enseñanza, en el concepto de padres de familia, no puede ser desempeñado por empleados ó funcionarios públicos, tanto en el orden administrativo como en el facultativo, ya dependa del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

2.º Los Vocales que actualmente existen en las Juntas mencionadas con el carácter de padres de familia, que se hallen comprendidos en la incompatibilidad que se establece en el artículo anterior, cesarán desde luego en el ejercicio de sus funciones, y se procederá en seguida á la provisión de las vacantes que ocurran por el concepto referido en las Juntas provinciales y locales, haciéndose al efecto las oportunas propuestas con sujeción á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1875 y en el 7.º del decreto de 5 de Agosto de 1874.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1881. —Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. de M. del 27 Setiembre.)

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Habiendo fallecido el Habilitado de los Maestros del distrito de Aliaga, D. Antonio Martinez Sanchez, segun participa á este Gobierno el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública con fecha 26 del actual, he acordado hacerlo saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Profesores interesados y prevenirles al propio tiempo, que siendo de absoluta necesidad el que tengan persona que les represente ante la Administración económica en donde tienen domiciliados sus haberes, procedan con toda brevedad al nombramiento de nuevo Habilitado, el cual podrán hacer individual ó colectivamente, con arreglo á las órdenes de 10 y 14 de Setiembre de 1864 y 14 de Octubre de dicho año.

Teruel 29 de Setiembre de 1881.—El —Go-
bernador interino, *Lorenzo de No.*

(B. O. del 1.º Octubre)

SECCION BIBLIOGRÁFICA.

Ya se ha puesto á la venta la obrita que en uno de nuestros números anteriores dijimos se hallaba en prensa. Su título es **NOCIONES FUNDAMENTALES DE RELIGIÓN Y MORAL** y su autor, el ilustrado profesor de esta asignatura en la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia.

Cuanto dijimos al ocuparnos de **EL CATECISMO CRISTIANO** es perfectamente aplicable á esta nueva producción del Sr. Creixach. Claridad y sencillez en el método; exquisito tino en la elección de puntos, todas las condiciones, en fin, necesarias á hacer altamente recomendable una obra didáctica.

Obsérvase en dicho opúsculo que su autor ha procurado escoger de entre los bellísimos dogmas de nuestra sacrosanta Religión aquellos que más de cerca interesa conocer al Maestro como educador católico, y los puntos más importantes de Moral, teórica y práctica.

Como la obrita de que nos ocupamos es digno complemento de **EL CATECISMO CRISTIANO**, todos los que deseen poseer este deben procurar á la vez adquirirla.

Persuadidos de que los libros de lectura para las escuelas influyen de un modo especial en la educación é instrucción de la niñez, leemos con particular interés los que de esta clase nos son remitidos para que de ellos nos ocupemos.

El último que ha llegado á nuestras manos se titula **LAS VIRTUDES, REMEDIO CONTRA LOS VICIOS**, y es su autor D. Antonio Pareja Serrada.

Nada hay tan importante, nada tan útil como poner al alcance de la inteligencia de la tierna infancia el inmenso valor de la virtud, y la fealdad del vicio, y esto es precisamente lo que sin duda se ha propuesto dicho señor al dar á luz su librito y lo que, en nuestro concepto, ha conseguido. Su doctrina es grandemente moral y á la vez muy instructiva, por cuanto abunda en ejemplos de mucha oportunidad y efecto, en tal forma presentados que han de grabarse fácilmente en la inteligencia infantil.

El autor expone en primar término el vicio que se propone combatir; ponelo seguidamente en parangón con la virtud contraria y por fin hace resaltar más y más la diferencia que entre uno y otra existe, valiéndose de una bonita leyenda sobre el vicio y otra sobre la virtud de que se ocupa. Pero esto lo hace sirviéndose de un lenguaje claro, fácil y senci-

llo, language que no puede menos de ser comprendido por los niños.

La Diputación provincial de Guadalajara, despues de un brillante informe de la Junta de Instrucción pública de la misma provincia, ha subvencionado dicho libro para facilitar su impresión, lo cual sería para nosotros garantía más que suficiente para apreciar su bondad, si no hubiéramos tenido el gusto de examinarlo.

En la última plana del siguiente número publicaremos el correspondiente anuncio.

NUEVA CARTILLA AGRARIA. Así se titula la que acaba de publicar D. Francisco Lopez de Sancho. Hallase redactada con definiciones sencillas, pensamientos concisos, máximas y sentencias aforísticas, y refranes con que el vulgo ha formulado no pocas reglas de agricultura que confirmaron despues en sus obras los más distinguidos agrónomos.

Cinco partes contiene este librito. 1.º El clima, en que se da idea de la influencia que ejercen los meteoros en la vida de las plantas. 2.º La tierra, donde se hace ver que esta influye muchísimo en la abundancia ó escasez de las cosechas. 3.º El cultivo, enseñándose la manera de practicarlo con preceptos formulados por célebres escritores de agricultura, y confirmados por sentenciosos adagios que constituyen la doctrina agrícola del vulgo. 4.º Las plantas, allí se consiguan algunos pensamientos de aplicación á la Agricultura, se hace la clasificación de aquellas y se exponen en sencillas tablas su nomenclatura y usos. 5.º Economía rural y doméstica, de la cual se dan muy breves pero interesantísimas reglas.

Sucinto es el cuadro de los conocimientos agrícolas que ofrece la nueva **CARTILLA AGRARIA**, pero contiene una doctrina suficientemente sólida para satisfacer las necesidades de la primera enseñanza.

Veráse el anuncio en el siguiente número.

ALBUM DE LA BORDADORA es el título de una gran colección de dibujos para bordar, que con exquisito gusto y esmerado trabajo está publicando el acreditado editor D. Juan Mariana y Sanz, de Valencia. Dicho Album, que ve la luz pública por números sueltos, es muy apropiado para escuelas y colegios.

REMITIDO.

CUATRO PERSONAS DISTINTAS... Y...

¡UN SOLO MÁRTIR VERDADERO!...

Al leer el primero de los **TALONES DEL LIBRAMIENTO** que, en los periódicos del ramo se han estampado, como modelo de los que ha de-

bido publicar el Gobierno que rige las difíciles riendas de nuestra Nación, y que tanto y tanto se afana por el bienestar de los Maestros, espontáneamente exclamamos: Cuatro personas distintas... y... ¡Un solo mártir verdadero!...

No por considerarnos harto legos en materias gubernamentales, dejamos de comprender, porque la experiencia nos lo ha enseñado, y porque no en todo hemos de ser tan ignorantes, que, desde primero del próximo Enero, va á principiár otra y no nueva edición del *Martirologio del Magisterio*.

Si tuviésemos la no vulgar habilidad del dibujante Sr. Ortega, desde este momento nos dedicaríamos (en los pocos ratos de ocio que nos quedan diarios) á croquizar las caricaturas que ya vemos en ciertos graves alcaldes, y en ciertos graves secretarios...

Si francos hemos de ser, pacientes y queridos compañeros, ya nos están temblando todas nuestras carnes al figurarnos que nos hallamos entre el Sr. Alcalde, el Sr. Secretario y el Sr. Regidor Interventor, para percibir nuestra primera mensualidad, (como se le dá á la criada, aunque en mucho más finas formas) y para firmar el primer TALON.

Nos vemos ya como aquel á quien, por equivocación, prenden en la calle, le imputan un delito que no ha cometido, y, dos ó tres polizontes... le llevan ante un severo Juez, y le dicen: ¡*Ecce-Homo!* ¡*Ved al hombre!*

Cualquiera creará, señores, que somos medrosos, ó pusilánimes; pero no es así: nosotros, con la razón y el derecho, nos defendemos siempre en noble lid, contra quien pretende atacarnos, frente á frente se entiende; empero, nos espanta y ha martirizado siempre nuestros sensibles nervios la conducta de ciertos alcaldes y secretarios de Ayuntamiento cuando de los Maestros se ocupan.

Siempre nos ha dado grima, el ver como á un pobre Maestro se le llama á la *casa de Ayuntamiento*, y allí, entre escribas y fariseos, se le recibe algo peor que al más humilde ó al más perdido vecino de la localidad; y no satisfechos con tan *bellas y morales* formas de urbanidad... africana, se le increpa y se le insulta; se le habla como dicen que lo hacen los mandarines de la China... ó los déspotas sultanes de la inculta África.

En esos conciliábulos, entre el Alcalde, el Secretario, Junta local y varios *ilustrados* padres de familia, se le dá un solemne *sofocón* al solo, desvalido y pobre Maestro; y si uno solo no basta para que perezca de indignación, le dan todos los que sean necesarios.

Ahora bien: ¿Querrán decirnos los referidos señores, qué ley les autoriza para llamar al Maestro á la *casa del Lugar*, con el *caritativo* objeto de asesinarle moralmente, ó ya que esto no, porque nadie se muere hasta que Dios no quiere, con el *plausible* fin de que se aborrezca y se marche á otra parte á continuar

sufriendo los mismos ultrajes aumentados y no corregidos? ¿Querrán decirnos... pero no; qué nos han de decir si no saben más que insultarnos casi todos á porfía?

Repetimos que nos tiemblan las carnes, al sólo recuerdo de pensar cómo cobrábamos cuando no ha mucho tiempo percibíamos nuestros mezquinos haberes por mano de los respetables señores alcaldes, de peseta en peseta, y hasta de pan en pan...

¿Quién no tiembla, queridos compañeros, al vislumbrar en lontananza escenas como la siguiente?...

—Alcalde, Secretario y demás comparsa. Alcalde: «*Lemetrico*, (Demetrio se llama el Alguacil) dile al *Mestro*, que de mi orden se *presone* aquí.»

—Entreacto.—Alcalde: «Es preciso que á todo trance firme el «*Libramiento*.» Usted, Secretario, es de *necesidá* que le hable *firme*; y si no firma...»—El Maestro:—Pide permiso, entra y saluda.—¿A que soy llamado, Sr. Alcalde?—Secretario: «Se le llama á V., porque nos hallamos en un apuro.»

«Hay que remitir los «*talones*» y, el Ayuntamiento, se encuentra sin un céntimo.»

«Como V. comprenderá, el caso es grave... van á gravar al Municipio, y confiamos en que firmará V. el «*Libramiento*» hasta fin del próximo mes, en el que se le abonarán á V. los dos.»

—Siento, señores, no poder complacer á ustedes, por la sencilla razón, entre otras muchas, de que mi familia y yo no podemos comer.

—El Alcalde... sin poder abstenerse:

«¡Eso ya me lo esperaba yo!»

«¡Hágales V. favores á esta gentel...»

«¡Usted hará lo que quiera, Sr. *Mestro*; pero tenga V. *entendío*, que, arrieros *semos*...»

Esta será una de las escenas ménos patéticas en que tendremos necesidad de tomar parte, y, ¡cuantas mucho más lamentables nos han sucedido!...

¡Tiembla uno á su solo recuerdo, y se horripila al considerar que, desde primero de Enero próximo, tenemos que habérnoslas con los presumidos sultanes de muchísimos pueblos.

Fina la primera escena como es de suponer; el Alcalde y comparsa quedan como furias contra el sólo y desvalido Maestro; y éste se vá á su casa herido en lo más noble que tiene el hombre, que es su dignidad.

Somos de los primeros en considerar y respetar á los ayuntamientos, á sus secretarios y á las juntas locales, siempre que los primeros tengan la instrucción necesaria para conocer la importancia de las funciones del Maestro; siempre que los segundos se limiten al estricto cumplimiento de su deber; y siempre que las terceras no funden su misión en zaherir, insultar y atormentar á los Maestros; empero, ¡triste es confesarlo! En el trascurso de diez ú once años que desempeñando venimos nuestra humilde profesión, no llegan á tres los individuos que hemos visto desempeñar

cual corresponde la sagrada misión que el Gobierno les confiara.

Dada tan general ignorancia, y tan punible prevención, ¿no vislumbrais, queridos compañeros, las luchas, los disgustos, las amenazas y las miserias que desde primero de Enero próximo, han de reproducirse sobre nosotros? ¡Pues tiempo es aún!

El que se crea con luces suficientes para salir á la palestra, que enarbole la bandera de nuestra «santa independencia,» y esté seguro de que la mayor parte le seguiremos.

Nosotros, si bien con harto trabajo, ya llevamos nuestro granito de arena.

Es de absoluta necesidad, que la Escuela no continúe «ligada al carro del Municipio»... Es de tanta ó más necesidad que, el Real decreto de 29 de Agosto último, no llegue á vías de hecho... ó mejor, es de absoluta necesidad que se reforme.

Respetamos los derechos del Gobierno como el que más; y los acataremos como el primero; empero de esto, á entregarnos como mansos corderos en la boca del lobo, para que nos acabe de despedazar... juntamente con nuestros hijos y esposas, hay un abismo; y no debemos lanzarlos á él sin protestar de antemano con la mayor energía que nos precipitamos por fuerza.

Antonio Mencía.

Mochales—Guadalajara—21 de Setiembre de 1881.

SECCION DE NOTICIAS.

Hemos visto una carta dirigida á cierto amigo nuestro, Maestro de esta provincia, en la que su autor manifiesta deseos de que le nombre Habilitado con arreglo al Decreto de 29 de Agosto último, y nos consta que algun otro compañero nuestro ha recibido otra semejante.

No tenemos el gusto de conocer al candidato, pero si sabemos, y es bastante saber, que no pertenece á nuestra clase y que ni siquiera es hijo de esta provincia; por lo que desde luego damos la voz de alerta á nuestros estimados compañeros, á fin de que no se dejen sorprender. Nadie que no sea Maestro puede tener tanto interés por la clase como el que pertenece á ella, y así como nosotros no queremos inmiscuirnos en asuntos de ningún género de los que son propios de otra clase, tampoco podemos consentir que venga ningún intruso á entender en los nuestros. No nos faltan compañeros en la provincia dispuestos á servirnos con inteligencia y rectitud tanto en este como en cualquier otro asunto, y de ellos hemos de servirnos pese á quien pese.

Fuera pues intrusos, ya que está en nuestra mano el librarnos de ellos; y ojalá pudiéramos desacernos igualmente de algunos otros que por desgracia tenemos que sufrir, contra nuestra voluntad, hasta que Dios quiera.

Ni las personas que en dicha carta se citan; y que por prudencia no queremos nombrar, ni ninguna otra, llámese como se quiera, tienen derecho á imponérsenos, ni á exigir que se nombre Habilitado á su gusto: nosotros y solo nosotros debemos entender en este asunto, y para ello obraremos con entera libertad é independencia, sin atender á recomendaciones de nadie y solo sí á las condiciones personales del candidato; y, entiéndase bien, la primera que hemos de exigir es que este posea el título de Maestro de primera enseñanza.

¿Verdad que sí, estimados compañeros?

Son muchos los Maestros que nos han escrito deseosos de saber por qué, apesar de encontrarnos ya en el primer mes del segundo trimestre del actual año económico, no han recibido todavía los presupuestos que, en Abril y Mayo últimos, remitieron á la Junta provincial para su aprobación. Nos parece que el no estar corriendo este servicio consistirá en que puede decirse que no tenemos Inspector desde que se trasladó al Sr. Benimeli, el cual no pudo informarlos á tiempo porque estaba de visita y esperaba para ello la terminación de esta.

De *La Reforma*. «Le ha sido admitida al Inspector de Teruel, D. Orencio Garcés, la dimisión que de aquel cargo ha presentado, fundándola en la falta de vías fáciles y rápidas de comunicación entre aquella capital y la de Logroño.»

Efectivamente: le fué admitida por Real orden de 21 de Setiembre último.

Según nuestras noticias, dentro del presente mes la Diputación provincial abonará á los Maestros y Maestras de esta provincia comprendidos en las tres primeras clases de los escalafones, el aumento gradual de sueldo correspondiente al anterior año económico.

Nos consta que, al saber nuestro estimado colaborador y amigo D. Feliz Villarroya que la posesión de la escuela de Codoñera interesaba muchísimo, por asuntos de familia, á D. Urbano Minguez, libre y espontáneamente elevó una solicitud al Rectorado pidiendo no se tuviera en cuenta su derecho á ser nombrado. Rasgos de esta naturaleza deben hacerse públicos, porque dicen mucho no solo en favor de la persona que los ejecuta, sino también de la clase á que esta pertenece.

Los Sres. Albareda y Gayangos han sido agraciados por el Gobierno portugués con la gran cruz de la Concepción y de Cristo respectivamente.

También á los Maestros españoles se les agradecerá dentro de poco, si Dios no lo remedia, con una cruz que tienen preparada muchos Ayuntamientos rurales la cual, si no es la más honrosa, será de seguro la más pesada de cuantas se puedan conceder: y sinó, al tiempo.

CORRESPONDENCIA.

D. J. V.—A. Recibido el importe de un año de suscripción.

» J. C.—A. Idem idem.

» D. Ch.—El P. Idem idem de un trimestre que vencerá en 30 de Noviembre próximo.

» M. S.—T. Recibido el importe de un año de susción.

» J. B.—G. Idem idem.

» J de M. E.—T. Idem idem.

» M. A.—V. del S. Idem idem, así como su carta y enterado de lo que en ella me encarga.

» J. I.—C. de C. Satisfecho el importe del primer dividendo de la Asociación. Recomendando á V. eficazmente al señor M. Cuidado con los intrusos.

» M. S.—T. Idem idem.

» M. L.—V. E. Idem idem.

» P. C.—P. Idem idem.

» A. G.—F. Idem idem así como el de su esposa. Le escribi por el correo.

» M. R.—B. Idem idem. No me hable de Valdecuena.

» M. R.—C. Recibida la suya con documentos y por el correo le remití recibo. Dígame si obra en su poder.

» J. A.—M. Recibida instancia, Gracias.

» M. A.—O. Recibida la suya y al dador entregué lo que deseaba.

» A. N.—N. Hecho encargo de libranza oportunamente. Adjuntos números que pide V. y recibo para título, No es cierto lo de E. Se la guardamos. No se nada de presupuestos. Ya recibirá fábulas.

» P. M.—A. En mi poder la suya. Gracias por su interés.

» M. M.—C. Obran en mi poder sus gratas y con ellas los documentos consabidos. Ya sabia algo de lo que me dice pero no por eso se lo agradezco menos, así como sus buenos deseos. Corriente lo de la suscripción y Asociación. Oportunamente recibí la instancia como deseaba.

» M. V.—C. Recibida la suya del 23 del pasado. Conforme con los datos.

» L. A.—C. Recibida la suya del 28 y procurare que consiga V. su objeto.

» S. N.—B. Enterado de la suya. Estamos conformes.

—8—

Los habientes-derecho de los que ingresaron en la Sociedad después de cumplir la edad de 60 años no pueden reclamar socorro, si estos les dejan, en usufructo ó incondicionalmente, bienes de fortuna cuyas rentas líquidas importen quinientas ó más pesetas anuales.

Si falleciera algún socio sin dejar herederos de los comprendidos dentro de los siete casos mencionados en el art. 12, la Sociedad se obliga á costearle los funerales en la forma arriba indicada, á parte de los que le hagan sus habientes derecho.

CAPÍTULO VI.

De la Junta directiva.

Art. 15. La Sociedad estará constantemente representada por una Junta compuesta de un Presidente, un Secretario y dos Vocales que reúnan la circunstancia de ejercer la primera enseñanza en escuelas del territorio de nuestra provincia, y á la vez que se

—5—

heredero es legítimo, y cuando de ello tenga la Junta invencible conocimiento, ordenará se le entregue desde luego el socorro depositado con el menor quebranto posible.

Los gastos de correo y demás que puedan ocurrir para hacer la recaudación se descontarán de la cantidad que correspondan al heredero partícipe.

Art. 11. Los que, poseyendo un título administrativo el día de la constitución definitiva de esta Sociedad, no hayan ingresado en ella, ó dejen de verificarlo dentro de los cuatro meses siguientes á dicha constitución, desde el día en que soliciten y obtengan el ingreso tendrán las mismas obligaciones que los demás socios; pero no entrarán en el goce de sus beneficios hasta después de trascurrido otro tanto tiempo como dejaron pasar desde que la Sociedad se constituyó definitivamente hasta que solicitaron el ingreso.

Art. 12. Para los que adquieran el

- » J. I.—P. Recibidos sus documentos referentes al S.
- » J. J. M.—B. Enterado de la suya y cumplir sus encargos tan pronto como lo permitan las circunstancias. Figura V. en la Sociedad.
- » A. S.—F. Satisfecho el importe de un año de suscripción.
- » M. L.—M. Gracias por tanto favor. Supongo quedaría contento de mi su recomendado.
- » M. H.—F. Le contesté por el correo: no desmaye, y mándenos que aquí estamos: no ha de pagar V. las torpezas de un funcionario que da pruebas evidentes de ineptitud. La comunicación puede arder en un candil.
- » D. M.—C. No pueden excusarse de nombrar Habilitado; pero pueden nombrarlo desde luego, reuniéndose, ó por medio de oficio á la Inspección: esto segundo es más dilatatorio porque la Inspección se halla vacante. Recomiendo á V. y demás compañeros, con la mayor eficacia, al Sr. M. Mucho compañerismo y fuera intrusos, sea quien quiera el que intente imponérseles.
- » S. N.—B. Recibida la suya. Gracias por su servicio.
- » F. S.—F. No puedo admitir tanto favor. El deber me obliga, y hago y haré cuanto pueda.

ANUNCIO.

NOCIONES FUNDAMENTALES

DE

RELIGIÓN Y MORAL*por el Presbítero***D. FRANCISCO DE PAULA CREIXACH Y RABAZA**

Profesor de esta asignatura

en la Normal Superior de Maestros de Valencia

Este libro, publicado exprofeso para los aspirantes á título superior, consta de 132 páginas, en 4.º holandés, excelente papel, esmerada impresión y ajustado á un método de rigurosa claridad, merced á la cual, se adquieren sin grande esfuerzo, los conocimientos de los importantísimos puntos que trata.

Precio 6 rs. ejemplar (en rústica.)

El director de este periódico se encarga de proporcionar lo mismo esta obrita que *El Catecismo Cristiano* á quien así lo desee.

Imp. de la Casa provincial de Beneficencia

—6—

título de Maestro ó el certificado de aptitud con fecha posterior á aquella en que la Sociedad se constituya de una manera definitiva, el plazo de cuatro meses á que se refiere el artículo anterior empezará á contarse desde la fecha en que se les expidan dichos documentos.

CAPÍTULO V.

De los herederos.

Art. 13. Entiéndense por herederos legítimos para los efectos de este Reglamento y por el orden en que se expresan:

- 1.º La viuda ó viudo que resulte del fallecimiento de un socio.
- 2.º Los hijos solteros de este menores de veinte años, considerándose siempre á las hijas solteras como menores de edad.
- 3.º Los mayores de dicha edad, sean solteros ó casados.
- 4.º Los padres de los que fallecieron solteros ó viudos sin hijos.

—7—

5.º Los hermanos solteros del finado menores de veinte años.

6.º Los hermanos del mismo mayores de esta edad, sean solteros ó casados.

7.º A falta de todos estos, la persona que, unida al socio con vínculos de parentesco dentro del tercer grado *jure ecclesiástico*, le haya asistido con asiduidad por espacio de dos ó más años; pero el que se encontrare en este estado deberá ponerlo en conocimiento del Presidente de la Sociedad, sin cuyo requisito no facilitará esta recurso alguno.

Art. 14. No se reconoce derecho á percibir los beneficios de esta Sociedad en los que no se hallen comprendidos en alguno de los siete casos del anterior.

Los herederos comprendidos en los párrafos 5.º, 6.º y 7.º no tendrán opción al socorro si previamente no acreditaren haber costado los funerales del difunto con arreglo á uso y costumbre del pueblo en que fallezca.